



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2023 00495-00 Partición Adicional Liquidación Sucesoral
Causantes: Ezequiel Corrales Salinas
Demandante: Julio Fernando Corrales García y otros.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 173

Palmira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023).-

Dentro del proceso de partición adicional de herencia del causante Ezequiel Corrales Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.589.846, el partidador designado, presento el trabajo de partición y adjudicación adicional de la herencia, respecto del cual no se formuló objeción alguna, por cuanto los interesados actuaban de común acuerdo, así las cosas, se procede a dictar sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 509 del C.G.P.

Y como quiera que no se encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación adicional de los bienes se efectuó como aquella lo impera y al no advertirse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, pues se encuentran agotados todos los actos procesales previos, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo adicional y a ello



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2023 00495-00 Partición Adicional Liquidación Sucesoral
Causantes: Ezequiel Corrales Salinas
Demandante: Julio Fernando Corrales García y otros.

se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL de la herencia del causante Ezequiel Corrales Salina, presentado por el designado partidor, en el cual fueron reconocidos como herederos Julio Fernando Corrales García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.675, Francia Elena Corrales García, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.168.665, William Ezequiel Corrales García, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.398.915, María Emilce Corrales García, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.692.816, Ana Bolena Corrales García, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.148.611, Clara Elizabeth Corrales Valdés, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.764.064, y María Esperanza Corrales García, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.153.665, en calidad de hijos del causante Ezequiel Corrales Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.589.846.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de las mencionadas piezas procesales que para tal caso se requieran para la

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2023 00495-00 Partición Adicional Liquidación Sucesoral
Causantes: Ezequiel Corrales Salinas
Demandante: Julio Fernando Corrales García y otros.

respectiva inscripción. A costa de la parte interesada serán expedidas por
secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de noviembre del año 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa86ad35b706f7006aaebdc07a7aad4f4fe9118d68e444e1fea08a9f54451b6**

Documento generado en 24/11/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>